**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**



**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA CARRERA**

**DE INGENIERÍA TELEMÁTICA**

**TEMA:**

REGULACIÓN DE PRECIOS Y RÉGIMEN DE INTERCONEXIÓN EN EL MERCADO COMPETITIVO Y ADMINISTRATIVO EN TELECOMUNICACIONES.

**NOMBRE:**

WILLIAM DOICELA AYALA

**DOCENTE:**

Ing.: GUERRERO GOYES KENYA ANMARIT, Msc.

**CURSO:**

OCTAVO SEMESTRE

**FECHA:** 24/01/2023

**QUEVEDO - ECUADOR**

**2023**

**Regulación de precios**

De acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), dentro del ámbito de sus competencias, debe contribuir a través de la regulación de las telecomunicaciones, al fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia en los mercados correspondientes. [1]

La regulación sectorial de telecomunicaciones al menos será en los siguientes ámbitos, según la Ley mencionada:

* **Técnico:** Consiste en establecer y supervisar las normas para garantizar la compatibilidad, la calidad del servicio y solucionar las cuestiones relacionadas con la seguridad y el medio ambiente.
* **Económico:** Consiste en adoptar medidas para establecer tarifas o precios regulados, evitar distorsiones en los mercados regulados, entre otros.
* **De acceso a insumos de infraestructura:** Consiste en asegurar el acceso no discriminatorio a los insumos necesarios. [1]

**Tipos de Regulación**

**Artículo 26.- Regulación sectorial.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del ámbito de sus competencias, observará los lineamientos para la regulación y principios aplicables conforme al ordenamiento jurídico vigente, a fin de coadyuvar a través de la regulación sectorial de telecomunicaciones que para el efecto emita y sus acciones, en el fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia en los mercados correspondientes que para el caso determine. [2]

**Artículo 27.- Ámbitos de regulación.**

La regulación sectorial de telecomunicaciones para el fomento, promoción y preservación de las condiciones de competencia, al menos será en los ámbitos: técnico, económico y de acceso a insumos de infraestructura. [1]

**Artículo 28.- Regulación económica.**

Consistente en adoptar medidas para establecer tarifas o precios regulados, evitar distorsiones en los mercados regulados, evitar el reforzamiento del poder de mercado o garantizar el acceso de los usuarios a los servicios públicos. [2]

**Artículo 29.- Regulación técnica.**

Consistente en establecer y supervisar las normas para garantizar la compatibilidad, la calidad del servicio y solucionar las cuestiones relacionadas con la seguridad y el medio ambiente.

**Artículo 30.- Regulación del acceso.**

Consistente en asegurar el acceso no discriminatorio a los insumos necesarios, en especial a infraestructuras que se califiquen como facilidades esenciales. [1]

**Regulación de mercados**

**Artículo 31.- Determinación de mercados relevantes.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con sujeción al Reglamento de Mercados que para el efecto apruebe, determinará al menos cada dos años los mercados relevantes relativos a servicios o redes de telecomunicaciones, tanto mayoristas como minoristas y el ámbito geográfico, con el propósito de establecer si dichos mercados se están desarrollando en un entorno de competencia efectiva, cuyas características pueden dar lugar a la imposición a los prestadores con poder de mercado de obligaciones específicas de manera proporcionada y justificada. Las obligaciones se mantendrán, se modularán o modificarán mientras subsista la inexistencia de competencia efectiva o el poder de mercado, caso contrario se suprimirán. [3]

**Artículo 32.- Imposición de obligaciones.**

En el Reglamento de Mercados, constarán las condiciones para la imposición, modulación, modificación o supresión de obligaciones a los prestadores con poder de mercado o preponderantes. [3]

**Principios generales de la Política Regulatoria para Acceso e Interconexión**

La Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, incluyó en la Agenda Regulatoria 2017-2018, publicada en el año 2016, el proyecto “Revisión del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones”, con el objetivo de estudiar la pertinencia de actualizar el marco regulatorio vigente desde el año 2011. En el desarrollo de dicho proyecto, se identificó la necesidad de definir una política regulatoria que sirviera como insumo para establecer las condiciones que debían seguir las autoridades sectoriales en materia de Acceso e Interconexión, con el fin de facilitar las interacciones entre los distintos agentes que intervienen a lo largo de la cadena de valor del sector TIC en un entorno convergente. Con dicho objetivo en mente, la Comisión en el año 2017, se dio a la tarea de contratar un consultor experto en la materia para que rindiera sus recomendaciones en el diseño de una política regulatoria de acceso e interconexión. Fue así como, mediante el concurso de méritos No. 15 de 2017, se contrató a la empresa DETECON, de la cual se obtuvieron una serie de entregables2, destacándose: [2]

* Evaluación comparativa de la regulación de Acceso e Interconexión con seis (6) países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE;
* Análisis de la cadena de valor de los mercados TIC en Colombia, en relación con el acceso y la interconexión.

Teniendo en cuenta lo anterior, en octubre de 2018 se publicó a consulta la propuesta de Política Regulatoria de Acceso e Interconexión, la cual partió de los tres principios fundamentales de regulación en la materia: [2]

1. Incentivar la competencia;
2. Promover la inversión en infraestructura;
3. Facilitar la innovación de los actores actuales y futuros.

No obstante, en la elaboración de la política, la Comisión consideró importante desarrollar seis puntos fundamentales de la regulación de acceso e interconexión.

1. Mejorar la previsibilidad del accionar regulatorio.
2. Simplificar la regulación.
3. Promover esquemas de autorregulación.
4. Aumentar la tasa de actualización de las evaluaciones de los mercados relevantes.
5. Incentivar la inversión en infraestructura.
6. Diseñar intervenciones regulatorias en donde sea necesario mejorar las condiciones de competencia.

Con todos estos elementos y con la idea de mantener un balance entre la promoción de la competencia y los incentivos a la inversión, esta Comisión consiente de la dificultad del cuello de botella de la existencia de activos de red no replicables planteó dentro de su política regulatoria de Acceso e Interconexión [4]

**Condiciones de los acuerdos de interconexión**

**Art. 14.- Condiciones.**

Los acuerdos de interconexión suscritos entre prestadores de servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones deberán contener condiciones generales, económicas y técnicas.

**Art. 15.- Condiciones generales.**

Los acuerdos de interconexión establecerán, como mínimo, las siguientes condiciones generales:

* 1. Detalle de los tipos de tráfico (fijo, móvil, nacional, internacional, terminación de llamada, tránsito, etc.) que hacer uso de la interconexión, objeto del acuerdo.
  2. Duración del acuerdo y procedimiento para su renovación.
  3. Procedimientos que serán utilizados para el intercambio, entre las partes, de información relativa a la interconexión.
  4. Procedimientos que serán aplicados en caso de contingencia que afecten la interconexión.
  5. Plazo en que se hará efectiva la interconexión.
  6. Procedimientos para la realización de modificaciones o ampliaciones del(los) enlace(s) de interconexión entre las redes.
  7. Confidencialidad de las partes no públicas de los acuerdos.
  8. Penalizaciones por incumplimiento de las cláusulas del acuerdo.
  9. Procedimientos para la solución de controversias de todo tipo referentes a la interconexión.
  10. Causales para la suspensión o terminación del acuerdo de interconexión.

**Art. 16.- Condiciones económicas.**

Los acuerdos de interconexión establecerán, como mínimo, las siguientes condiciones económicas:

* 1. Cargos de interconexión, especificando la metodología utilizada para su cuantificación;
  2. Mecanismos de reajuste de los cargos de interconexión, de ser el caso;
  3. Formas y plazos de pago, incluyendo procedimientos de liquidación y facturación; además, deberán acordar una forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la interconexión, señalando el monto y tipo de garantía, su duración, el mecanismo de ajuste, así como cualquier otro aspecto relacionado con la misma. El monto será calculado sobre la base de la cantidad máxima de tráfico que se pueda cursar por los circuitos de interconexión acordados, a razón del valor de los cargos de uso convenidos, hasta cubrir un máximo de dos (2) meses de tráfico;
  4. El prestador de servicios de telecomunicaciones que solicite la interconexión asumirá los gastos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones iniciales necesarias para llegar hasta el punto o los puntos de interconexión con la red del prestador con el cual se hará la interconexión. Sin embargo, los prestadores podrán acordar procedimientos para compartir los costos en las inversiones antes señaladas. Transcurrido el año de operación, los costos adicionales deberán ser compartidos por los prestadores en forma proporcional al tráfico de cada uno de ellos. Para el efecto deberán tomar en consideración criterios de eficiencia y los gastos de inversiones deben estar orientados a costos.
  5. Las coubicaciones acordadas, en las que los cargos podrán ser libremente negociados entre las partes.
  6. Mecanismos para medir el tráfico con base al cual se calcularán los pagos.

**Art. 17.- Condiciones técnicas.**

Los acuerdos de interconexión establecerán, como mínimo, las siguientes condiciones técnicas:

* 1. Especificación de los puntos de interconexión y su ubicación geográfica;
  2. Características técnicas y operativas de los puntos de interconexión;
  3. Diagrama de enlace entre las redes;
  4. Características técnicas de las señales transmitidas;
  5. Requisitos de capacidad; f) Indices de calidad de servicio;
  6. Responsabilidad con respecto a instalación, prueba y mantenimiento del enlace y de todo equipo a conectar con la red que pueda afectar la interconexión;
  7. Condiciones y características de instalación, prueba, operación y mantenimiento de equipos a ser usados para la interconexión;
  8. Formas y procedimientos para la provisión de otros servicios que las partes acuerden prestarse, tales como: operación, administración, mantenimiento, servicios de emergencia, asistencia de operadora, información automatizada para el usuario, información de guías, tarjetas de llamadas y servicios de red inteligente;
  9. Mecanismos de medición, verificación, control y tasación del tráfico nacional e internacional. En el caso de que la medición sea en unidad de tiempo, ésta no podrá ser superior al segundo y se observará la prohibición de aplicar el redondeo por llamada;
  10. Procedimientos para detectar, reportar y reparar averías que afectan a ambas redes interconectadas o que ocurran en una y afecten la operación de la otra; así como la estimación de índices promedio aceptables para los tiempos de detección y reparación;
  11. Forma en la cual se garantizará que al efectuarse la interconexión, se dará cumplimiento a los planes técnicos fundamentales aprobados por el CONATEL y los que se aprobaren en el futuro;
  12. Procedimientos para la prevención del fraude en las telecomunicaciones;
  13. Medidas previstas para evitar interferencias o daños en las redes de las partes involucradas o de terceros;
  14. Forma de aceptación de pruebas y recepción de obras;
  15. Programa de ampliaciones necesarias en el sistema de interconexión, para satisfacer el crecimiento de la demanda a un (1) año. Este programa será actualizado y presentado anualmente a la Secretaría, por uno o ambos prestadores dentro del cuarto trimestre del año anterior;
  16. Métodos que serán empleados para medir parámetros e Indices de calidad, operación y gestión;
  17. Medidas tomadas por cada parte para garantizar el secreto del contenido de las comunicaciones de los usuarios o abonados de ambas redes, cualquiera que sea su naturaleza o forma; y,
  18. Procedimientos para intercambiar información referente a cambios en la red que afecten a las partes interconectadas, junto con plazos razonables para la notificación y la objeción por la otra parte interesada. [5]